

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 12 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00339-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra el señor **OMAR ENRIQUE MUÑOZ FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 456865455

a).- Por la suma de **\$5.086.569,71,00 m/cte.** por concepto de capital de dieciséis (16) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de marzo de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en la pretensión 1 de la demanda.

b).- Por los intereses de mora sobre las sumas de capital indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de **\$21.189.142,85 m/cte.**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 14 de abril de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 19230511

e).- Por la suma de **\$5.015.325,00 m/cte.**, por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado.

f).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 13 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

g).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que

disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 9:30 **DEL**
DIA 28 del mes de Mayo del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue los títulos valores originales objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)

Juzgado Once y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario